

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 001-23 KONESTHAYN"

El subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 001-23 KONESTHAYN”

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20224600187412 del 30 de diciembre de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **OSCAR ANCIZAR POSADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.642.806 y la señora **UGANDA CECILIA RIVAS LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.517.396, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**KONESTHAYN**”, a favor del predio denominado “Finca Konesthayn” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-78246, con una extensión de sesenta y cuatro hectáreas con tres mil noventa y nueve metros cuadrados (64ha 3099m²), ubicado en la vereda Arenoso, del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.086 del 16 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**KONESTHAYN**”, a favor del predio denominado “Finca Konesthayn” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-78246, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **OSCAR ANCIZAR POSADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.642.806 y la señora **UGANDA CECILIA RIVAS LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.517.396.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de marzo de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 001-23 KONESTHAYN”

conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No. 086 del 16 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió AL señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cedula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "Finca Konesthayn" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-78246.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**KONESTHAYN**", elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.482 del 27 de noviembre de 2023, declaro el desistimiento y archivo el expediente de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**KONESTHAYN**", a favor del predio denominado "Finca Konesthayn" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-78246, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **OSCAR ANCIZAR POSADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.642.806 y la señora **UGANDA CECILIA RIVAS LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.517.396.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de noviembre de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico felipeslava@hotmail.com.

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 001-23 KONESTHAYN"

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No.20234700159772 del 07 de diciembre de 2023, el señor al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, en calidad de apoderado presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través del Auto No. 482 del 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 001-23 KONESTHAYN".

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 001-23 KONESTHAYN”

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subraya fuera del texto).

IV. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234700159772 del 07 de diciembre de 202, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, remitió el certificado predial catastral, documento al que se realizó la siguiente revisión:

- El usuario mediante el radicado 20234700159772 envía el certificado predial catastral del predio objeto de registro, el cual relaciona su cédula catastral 185920003000000010078000000000:



IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

COLOMBIA POTENCIA DE LA **VIDA**

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5677-980856-32857-0
FECHA: 6 /diciembre/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: OSCAR ANCIZAR POSADA MUNOZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17642806 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO:18-CAQUETA		AVALÚO:\$ 202,214,000	
MUNICIPIO:592-PUERTO RICO			
NÚMERO PREDIAL:00-03-00-00-0001-0078-0-00-00-0000			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-03-0001-0078-000			
DIRECCIÓN:KONESTHAYN			
MATRÍCULA:425-78246			
ÁREA TERRENO:67 Ha 9999.00m²			
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²			

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	OSCAR ANCIZAR POSADA MUNOZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17642806
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

- Se verifica la cédula catastral No.185920003000000010078000000000 en la malla catastral, evidenciando que el predio se ubica en el municipio de Puerto Rico Caquetá:

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
 INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
 RNSC 001-23 KONESTHAYN”**



- Lo anterior concluye que el usuario cumplió con el requerimiento solicitado en el Auto de Inicio No. 086 del 16 de marzo de 2023, en ese sentido la información del certificado predial catastral corresponde a la información que se relaciona en el certificado de tradición y libertad No.425-78246.

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados el requerimiento requerido en el Auto de Inicio No. 086 del 16 de marzo de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.482 del 27 de noviembre de 2023, a favor de los señores **OSCAR ANCIZAR POSADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.642.806 y la señora **UGANDA CECILIA RIVAS LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.517.396, en calidad de propietarios por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo

AUTO NÚMERO 002 DE 03 de enero de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 482 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 001-23 KONESTHAYN”**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

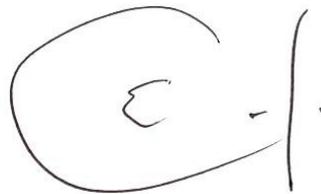
Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT 900600875-7, en calidad de apoderado del señor **OSCAR ANCIZAR POSADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.642.806 y la señora **UGANDA CECILIA RIVAS LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.517.396, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 03 de enero 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Arlenson Pelaes
Cartógrafo
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA